

Viedma, 02 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: E.S. Y A.J.J. S/ INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN, Expte. N° VI-01433-F-2024, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 12/09/2024 se presentaron la Sra. S.E. (DNI N° 9.) y el Sr. J.J.A. (DNI N° 3.), ambos por derecho propio, a fines de promover trámite de inscripción de matrimonio extranjero en el Libro de Extraña Jurisdicción del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro.-

Acompañaron prueba documental en forma digital, fundaron en derecho y peticionaron.-

2.- En fecha 28/10/2025 se le hizo saber a las partes que deberían presentar la traducción pública correspondiente, conforme lo establece el art. 112 del CPCC, lo cual fue cumplimentado mediante archivo adjunto presentado en fecha 03/02/2026 y motiva el dictado de la presente sentencia.-

3.- Atento lo peticionado y el estado de autos, de conformidad con lo requerido en el escrito de presentación deberán las partes librar oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin que proceda a inscribir en el Libro de Extraña Jurisdicción del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, con los recaudos de ley, el matrimonio celebrado entre la Sra. S.E. (DNI N° 9.) y el Sr. J.J.A. (DNI N° 3.), conforme Certificado de Casamiento emitido por el Sr. Juan Fernandez-Barquin, Secretario del Tribunal de Circuito y Contralor del Condado de Miami- Dade, estado de Florida, el cual ocurrió el día 22/09/2018 en Miami Beach, Florida, ante el ministro religioso Fredy Yara.-

4.- Las costas del presente proceso, atento el objeto del cual se trata y la presentación de cada parte con su respectivo patrocinio letrado, se deben imponer por su orden (art. 19 del CPF).-

En base a lo expresado,

RESUELVO:

I.- Librar oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin que proceda a inscribir en el Libro de Extraña Jurisdicción del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, con los recaudos de ley, el matrimonio celebrado entre la Sra. S.E. (DNI N° 9.) y el Sr. J.J.A. (DNI N° 3.), conforme Certificado de Casamiento emitido por el Sr. Juan Fernandez-Barquin, Secretario del Tribunal de Circuito y Contralor del Condado de Miami- Dade, estado de Florida, el cual ocurrió el día 22/09/2018 en Miami Beach, Florida, ante el ministro religioso Fredy Yara.-

II.- Imponer las costas por su orden (art. 19 del CPF) y regular los honorarios profesionales de la Dra. Marcela Cirignoli en el equivalente a 3 jus y los honorarios profesionales del Dr. Manuel Casariego en el equivalente a 3 jus (arts. 6, 9, 34, 48 y 50 Ley G 2212).-

Notificar a la Caja Forense y hacer saber a los letrados que deberá dar cumplimiento con la ley 869.-

III.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente por sistema PUMA (cfr. arts. 38 y 120 del CPCC, cfr. art. 230 del CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA